



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA Nº 884 DE 2016

REPARTIDO Nº 411
ABRIL DE 2016

PRODUCCIÓN NACIONAL DE PANELES SOLARES PARA LA GENERACIÓN DE
ENERGÍA FOTOVOLTAICA

Se otorgan beneficios tributarios para su promoción

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de marzo de 2016

Señor Presidente
de la Asamblea General:

Presente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por medio del cual se otorgan beneficios tributarios para promover la producción nacional de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2006 Uruguay viene desarrollando medidas concretas de incorporación de fuentes renovables de energía, sustitutivas de las energías de origen fósil en la matriz energética.

Como consecuencia de estas definiciones, se ha logrado en el pasado reciente concretar la incorporación de energía eólica y la obtenida a partir de biomasa a la matriz eléctrica, complementando así la participación que la energía hidroeléctrica ha presentado históricamente en nuestro abastecimiento.

Más recientemente, en el año 2013, Uruguay definió, al constatar el avance en el estado del arte de la tecnología que se ha traducido en un incremento de la eficiencia de transformación y consecuentemente en una sustancial reducción de costos, iniciar el proceso de incorporación a la matriz eléctrica del recurso solar a partir del uso de la tecnología fotovoltaica. Como consecuencia de este proceso aproximadamente 230 MWp serán instalados en los próximos años en nuestro país en múltiples "granjas solares fotovoltaicas" donde se transformará energía solar en energía eléctrica limpia.

Paralelamente, en el sector energético no eléctrico, una de las formas de energía cuya utilización ha sido promovida es la energía solar térmica, sea para calefacción o para calentamiento de agua de uso doméstico. A tal efecto ha sido dictada la Ley Nº 18.585, del 7 de octubre de 2009, que establece la incorporación obligatoria en obras nuevas de los sectores intensivos en el uso de agua caliente sanitaria y se han implementado planes promocionales para el uso domiciliario de colectores solares térmicos.

Desde el inicio del proceso de incorporación de energías renovables no convencionales ha estado presente la voluntad de acompañar el mismo con el desarrollo de la industria nacional que provea equipos, o componentes para su utilización. En ese sentido han sido aprobadas diversas medidas para la promoción de inversiones en el sector.

En línea con lo anteriormente descrito la aprobación del presente proyecto permitiría que el desarrollo de esta forma de generación pueda eventualmente basarse en equipos de fabricación nacional, evitando que los instrumentos de promoción vigentes discriminen negativamente al equipamiento de producción nacional frente al importado.

TABARÉ VÁZQUEZ
CAROLINA COSSE
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"S) Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal".

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los bienes destinados a integrar el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

Montevideo, 9 de marzo de 2016

CAROLINA COSSE
DANILO ASTORI

≠